

## **RESOLUCION No 1.592/04**

### ***“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS PLAGUICIDAS IMPORTADOS Y DE AQUELLOS FORMULADOS EN EL PAÍS”***

Asunción, 3 de diciembre del 2004.-

**VISTO:** La presentación realizada por la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la cual eleva el nuevo procedimiento para el análisis de Control de Calidad de los Plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país, Exp. N° RO1040008898), y;

**CONSIDERANDO:** Que, el análisis de control de los plaguicidas se debe a la implementación que en esta materia se han emitido a nivel regional e internacional, a través de los Estándares Regionales de Protección Fitosanitaria (ERPF) del Comité Regional de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), del cual nuestro país participa activamente en el Grupo de Trabajo Permanente Productos Fitosanitarios (GTP), a través de Técnicos de la DDV.

**Que,** el Análisis de Control de Calidad de los Plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país, vigentes a la fecha, han sido adoptados por Resolución Ministerial N° 231/03, la cual, en la intención de realizar el control de los rangos de tolerancia permitidos, ha dificultado la agilización de los tramites de importación en los puntos de ingresos, por lo que se recomienda adoptar otras medidas alternativas, que igualmente contribuyan al control de los plaguicidas dentro de un marco de absoluta transparencia y celeridad, sin descuidar la obligatoriedad de la Autoridad de Aplicación de garantizar la calidad y la composición de los productos importados.

**Que,** es competencia de la DDV, velar por que los plaguicidas de uso en la agricultura se encuentren dentro del rango de tolerancia permitidos por la FAO, previendo daños personales, materiales y del ambiente.

**Que,** la Dirección de Defensa Vegetal es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 y como tal le corresponde dictar normas en materia de aplicación de plaguicidas.

**Que,** la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG, por Dictamen A.J. N° 538/04, se expidió favorablemente.

## ***EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA***

### ***RESUELVE:***

**Art. 1°:** Establézcase el nuevo procedimiento para el Análisis de Control de Calidad de los plaguicidas importados y de aquellos formulados en el país, en la siguiente forma:

1.1 Toda importación de Plaguicidas debidamente registrado, deberá ser sometido al análisis de control de calidad de cada lote, de cada partida de productos formulados o en grado técnico.

1.2. En la importación de plaguicidas que cuenten con tres lotes o más, de una partida, la toma de muestra podrá ser realizada al azar.

1.3. La toma de muestra será realizada por técnicos de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), en el recinto primario portuario. La misma deberá realizarse de acuerdo a lo indicado por el manual de muestreo de productos fitosanitarios, fertilizables y afines del Comité de Sanidad Vegetal (COSAVE).

1.4. Los análisis se realizarán en el Laboratorio de Control de Calidad de Productos Fitosanitarios de la DDV, cuyos costos correrán por cuenta del importador.

1.5. Concluida la toma de muestras por parte de funcionarios de la DDV, y en el caso de que la importación reúna las documentaciones legales requeridas para el efecto, se emitirá el permiso de importación correspondiente, el cual habilitará el ingreso al país de los plaguicidas importados.

1.6. Sin perjuicio del ingreso de la mercadería importada, el proceso de análisis de control de calidad seguirá su curso hasta demostrar el rango de tolerancia permitido de los plaguicidas importados.

1.7. Realizando el análisis de calidad de los plaguicidas importados, y los resultados demuestren que el producto se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido por la FAO, el informe respectivo deberá ser elevado al Dpto. de Fiscalización Fitosanitaria para su toma de conocimiento y archivo correspondiente.

1.8. Si el resultado de análisis demuestra que el producto se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido, el informe deberá ser puesto a conocimiento de la Asesoría Jurídica de la DDV, para que se notifique a la empresa afectada, y motivará la intervención inmediata de la mercadería importada, en el lugar en que se encuentre, debiendo la empresa informar el destino de los productos.

1.9. Los Plaguicidas formulados en el país, podrán ser analizados en cualquier etapa de su producción, formulación y/o comercialización, por parte de la DDV, y los costos correrán por cuenta del Formulador.

**Art. 2°:** La Dirección de Defensa Vegetal ordenará la retención de los Plaguicidas importados y/o formulados en el país, cuyos resultados de análisis de calidad cuantitativo y cualitativo no concuerden con el registrado.

**Art. 3°:** El Laboratorio de Control de Calidad deberá mantener, para fines de supervisión y auditoría, una contramuestra del producto analizado. Asimismo deberá mantener copia de los boletines, por un periodo de 2 (dos) años.

**Art. 4°:** El importe proveniente de los análisis realizados, y de las sanciones establecidas, se destinarán a las cuentas pertenecientes a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91.

**Art. 5°:** Déjase sin efecto la Resolución N° 231/03.

**Art. 6:** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**Antonio Ibanez Aquino**  
Ministro de Agricultura y Ganadería